



Ministerio de Justicia e Interior
Secretaría General Técnica

Ministerio del Interior Asociaciones
30 OCT. 1995
Salida n.º 7781

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA (REAS)**, de Madrid, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el art.º 5º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio Nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 20-07-1994 (B.O.E. de 28-07-1994), resuelve inscribir a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el art.º 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.»

CON EL NÚMERO NACIONAL: 160.046

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid,

30 OCT. 1995
EL JEFE DE LA OFICINA DEL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES,



Carlos Martínez Esteban

D. ABEL SANZ LÓPEZ.-

Calle Concejo de Olaz, 5 piso 8 izqda.-
-BURLADA- (NAVARRA)

ESTATUTOS

de la

RED

de

ECONOMIA

ALTERNATIVA

y

SOLIDARIA

(REAS)



PREAMBULO

Infinidad de experiencias nacen y se mantienen en el conjunto del territorio del Estado Español, unas como solución a los graves problemas de pobreza y marginación, otras en el intento de mejorar el Medio Ambiente como pueden ser las energías renovables o las fincas ecológicas, o en ricas experiencias de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos, otras enfocan sus inquietudes en el Comercio Justo y Solidario. Todas ellas bajo un denominador común, la necesidad de la Solidaridad ya sea que ésta tenga su expresión en el propio territorio o ya sea hacia el exterior del mismo, denominador que reflejan esfuerzos constantes y permanentes para que la gestión empresarial o comercial obtenga como resultado una mejora en las condiciones de vida tanto para las personas como para el entorno que las envuelve.

Han sido, y son, iniciativas sostenidas con un enorme esfuerzo militante, en las que las aspiraciones de lucro se ven sustituidas por sentimientos de respeto al Medio Ambiente, de apoyo a jóvenes en paro, de orientación a iniciativas empresariales, de relaciones comerciales justas.

Pero conjuntamente a estos esfuerzos y valores, dominan dificultades de gestión empresarial, de supervivencia de los propios proyectos, de necesidades de mayores conocimientos o intercambios. Pero sobre todo, de poder configurar a estas diversas iniciativas como proyectos "alternativos" distintos al sistema reinante, en su contenido, en sus objetivos y en sus pretensiones de configurarse como nuevos núcleos de hacer económico, social y comercial.

Necesitamos coordinar, desde la autonomía de cada una de las iniciativas, los esfuerzos, problemas e inquietudes que cada una de las ellas refleja. Necesitamos unir fuerzas para dar coherencia y presencia a unas realidades palpables y reales en muchos lugares del Territorio Español, para que esta acción coordinativa refleje una realidad existente con deseos de emerger alternativo.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Reidy' at the bottom.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º

De acuerdo con la legislación vigente, se constituye la RED DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA (REAS), (en adelante "la entidad") en orden a la ejecución de los fines descritos en el artículo 5º de estos estatutos. La entidad podrá ser reconocida, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, en la denominación que le pueda corresponder según las distintas lenguas oficiales.

Artículo 2º

El ámbito de actuación de la entidad será todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que pudiera ser extensible a otros territorios y redes según permitiera la legislación vigente.

Artículo 3º

La entidad es una asociación de carácter no lucrativo, pudiendo disfrutar de cuantos derechos, ayudas, subvenciones y exenciones pudieran corresponderle de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4º

El domicilio social se establece en Madrid, provisionalmente y a los solos efectos administrativos, se fija en la calle Navas de Tolosa, número tres, piso tercero. La entidad podrá establecer centros sociales en cualquier población.

Artículo 5º

Son fines fundamentales de la entidad:

Potenciar, apoyar y coordinar las iniciativas empresariales, económicas y financieras que tengan en su haber el respeto al Medio Ambiente, la integración en su actividad de un mínimo de personas desfavorecidas sociales y de un funcionamiento democrático como sistema de opinión y de gestión colectiva de la actividad empresarial.

Así mismo se reforzará la participación de productores y consumidores en la definición de los productos y en el control de su impacto, así como en los propios circuitos de comercialización. El establecimiento de relaciones comerciales equitativas y solidarias, como es el comercio justo, será otro de los fines de la entidad.

Se apoyará, dentro de los fines fundacionales, la necesidad de que las coordinaciones tengan la mayor fuerza desde las propias realidades territoriales, locales y regionales, como forma de vertebrar una Red en el ámbito del conjunto del territorio español.



TITULO II

ORGANOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 6º

Los órganos de la entidad son:

- a) La Asamblea General, que se constituye como el máximo órgano de deliberación y decisión.
- b) La Junta Directiva, que se constituye como el órgano de gestión, consultivo y de representación de la entidad.

Artículo 7º

La entidad dispondrá de un Reglamento interno que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Toda modificación del mismo deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8º

La Asamblea General la constituirán todas las socias de la entidad. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, en 1ª o 2ª convocatoria. La convocatoria ordinaria se efectuará una vez al año. La Junta Directiva comunicará la fecha y el Orden del Día de la sesión a las socias con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria extraordinaria la efectuará, en todos los casos, la Junta Directiva, sea por iniciativa propia o bien a petición escrita y firmada por un mínimo de tres socias. La comunicación de la convocatoria se realizará igual que en el caso de la ordinaria.

Artículo 9º

Serán funciones exclusivas y preceptivas de la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

- 1) Leer y aprobar, si procediera, la Memoria Anual; 2) Elegir o reelegir, según proceda, a los miembros de la Junta Directiva; 3) Leer y aprobar, si procediera, el Programa de Actuación y los Presupuestos.

Serán funciones de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

- 1) Modificar los Estatutos Sociales; 2) Disolver la entidad; 3) Deliberar las cuestiones que se planteen en el seno de la entidad y afecten gravemente a su funcionamiento o pongan en entredicho el buen fin de las actividades de la misma. Las funciones son con carácter excluyente.

Artículo 10º

Para que la Asamblea General, reunida tanto con carácter ordinario como extraordinario, pueda tomar acuerdos en 1ª convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de las socias censadas. Cuando en el momento de la 1ª convocatoria no esté presente la mayoría citada, se procederá a la 2ª convocatoria que reunirá a los asistentes una hora más tarde, quedando la Asamblea válidamente constituida.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Revisión', 'Autónoma', and other illegible scribbles.

Artículo 11°

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos computables, los cuales corresponderán al número de socias presentes al inicio de la sesión.

Artículo 12°

La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, la cual nombrará una persona como moderadora y otra como secretaria. La moderadora podrá tomar medidas disciplinarias, de común acuerdo con la presidencia para salvaguardar el buen desarrollo de la sesión. La secretaria será encargada de levantar acta de la sesión reflejando fielmente los acuerdos y acontecimientos producidos y asegurándose de que dicha acta sea convenientemente firmada y archivada. El acta podrá estar a disposición de cualquier socia que la reclame, siéndole facilitada una copia de la misma.

La Junta Directiva facilitará a la presidencia de la mesa los datos del quórum de asistencia, que serán también mencionados a la Asamblea, procediéndose al inmediato inicio de la sesión.

Artículo 13°

La Junta Directiva estará formada por: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería y un número impar de vocales, máximo de siete. Caso de producirse la dimisión de algún miembro de la Junta, la propia Junta Directiva seguirá desarrollando las funciones propias del miembro ausente hasta la fecha de la siguiente Asamblea General, en cuya sesión se cubrirá la vacante producida. Solamente podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos socias que, habiendo satisfecho los deberes sociales descritos en el artículo 21°, acrediten una antigüedad mínima de un año como tales.

Artículo 14°

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Además podrá reunirse siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Las personas que ejerzan las funciones de presidenta y de vicepresidenta podrán excusar su asistencia y ello no será obstáculo para que los miembros restantes constituyan los únicos votos para cómputo a la hora de considerar la mayoría. Los acuerdos de Junta se tomarán, por mayoría absoluta del total de miembros asistentes.

Todos los miembros de Junta Directiva deberán ser elegidos o reelegidos anualmente en la Asamblea General. Caso de falta de candidatos, deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para proceder a la deliberación de modificación de Estatutos o disolución de la entidad.



Alf...

Artículo 15º

De acuerdo con los fines de la entidad, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Alex...*
- a) Elaborar y proponer la Memoria Anual, el Programa de Actuación y los Presupuestos a la Asamblea General.
 - b) Convocar la Asamblea General.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Llevar la Administración de los Presupuestos, el patrimonio y la tesorería.
 - e) Asesorar a las socias y coordinar sus iniciativas.
 - f) Asumir la representación legal de la entidad y mantener las oportunas relaciones con la Administración y entidades públicas y privadas en general.
 - g) Efectuar cualquier tipo de convocatoria, manifiesto, declaración pública o privada en nombre de la entidad.

Artículo 16º

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las tareas propias del cargo ostentado.

Am...

Artículo 17º

Con el fin de ejecutar el Programa de Actuación, la Junta Directiva podrá contratar personas especializadas o crear Comisiones de Trabajo en las que pueda delegar la tareas confiadas por la Asamblea General. Dichas Comisiones podrán estar constituidas por las propias socias de la entidad, preferentemente, o en otro caso, en unión de personas colaboradoras ajenas a la misma

TITULO III

Am...

Sección 1ª: ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA.

Artículo 18º

A) La admisión como miembro de la entidad está abierta a cualquier persona, física o jurídica, que en su solicitud, acepte los presentes Estatutos.

B) La admisión se tomará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de cualquier miembro de la entidad y posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 19º

La pérdida de la calidad de socia será decidida por la Junta Directiva y se producirá en los casos siguientes:

- Am...*
- a) Por separación voluntaria de la socia.
 - b) Por falta de cumplimiento de los deberes sociales.
 - c) Por causas que, derivadas de la actuación de la socia, lesionen el espíritu de la entidad.

En los casos b) y c), la interesada podrá recurrir a la Asamblea General mas inmediata y ésta decidirá como órgano soberano.



Sección 2ª: DERECHOS Y DEBERES SOCIALES.

Artículo 20º

Las socias tendrán derecho a :

- Participar en las actividades sociales.
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, en su caso.
- Proponer actividades e iniciativas y crear Comisiones de Trabajo.
- Elegir y ser elegida para desempeñar los cargos electivos de la entidad.
- Ser informada periódicamente de las actividades corrientes y previstas de la entidad, así como de los acontecimientos relacionados con la temática general de la entidad.

Artículo 21º

Las socias tendrán los deberes siguientes:

- Participar del espíritu de la entidad y mantener una posición coherente con la misma.
- Contribuir económicamente abonando las cuotas que anualmente establezca la Asamblea General.
- Asistir a las sesiones de Asamblea General y a cuantas reuniones que le corresponda por su eventual situación en la entidad.

TITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 22º

La entidad dispondrá de los recursos económicos procedentes de las cuotas de las socias y de aquellos otros que puedan proceder del ejercicio de sus actividades. También dispondrá de las donaciones y subvenciones que reciba, de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación en vigor.

Artículo 23º

La entidad no dispone de ningún patrimonio inicial y el límite del primer presupuesto es inferior a 5.000.000 (cinco millones) de pesetas.

TITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 24º

Los Estatutos de la entidad solamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria con votación favorable de los dos tercios de los votos computados.

Clara

Artículo 25°

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser realizadas por la Junta Directiva o por un mínimo de tres de las socias. En este último supuesto, las propuestas serán hechas por escrito con especificación de los textos a modificar, los textos propuestos en su lugar y las causas de tal modificación.

María Soledad

Artículo 26°

En el Orden del Día que acompañe a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tendrá que figurar el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los párrafos objeto de modificación (basta con su mención)-

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ENTIDAD

Ana María

Artículo 27°

La disolución de la entidad podrá ser acordada por la Asamblea General, con carácter exclusivo, en sesión extraordinaria convocada a dicho único efecto.

Cherán

Artículo 28°

El acuerdo de disolución deberá incluir:

- a) Relación de las socias liquidadoras.
- b) Detalle del patrimonio a liquidar y su correspondiente valoración a la fecha de liquidación.
- c) El destino concreto, sea uno o varios, al que se traspasará el patrimonio, total o parcialmente.
- d) Comunicado de la Asamblea General de socias en el que se deje constancia de la liquidación del patrimonio de la entidad en beneficio de entidades afines a los nuevos movimientos sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

Para ser miembro de la primera Junta Directiva no se exigirá, naturalmente, una antigüedad mínima de un año.





Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 30 de Octubre 1995, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 160-046

EL JEFE DE LA SECCION

Fdo. CARMEN AGUILAR GODOY

Diligencia:
En Madrid a 6 de abril de 2000
Se extiende para hacer constar,
que coteada la presente copia
con el original, concuerda lite-
ralmente.

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY

13 ABR. 2000

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 681419277



Reinhold